2437

Jui cio eio x

de Educación y Justicia

Expte. Nº 35.753/86

BUENOS AIRES. .9 OCT 1905

VISTO las Resoluciones Ministeriales Nº 139/63, 3176/70, 156/72, 197/75, 391/77, 366/77, 1406/78 por las cuales se rigen los cursos de Iniciación de las carreras artísticas que se cursan en establecimientos dependientes de la DIRECCION N/ CICNAL DE EDUCACION ARTISTICA, Y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario unificar criterios para el ingreso, prosecución de estudios y egreso del Ciclo la Iniciación Las especialidades artísticas.

Que es conveniente explicitar las normas a las cuales somerá ajustar la calificación, evaluación, promoción, asistecia y reincorporación del alumnado que cursa el ciclo de Iniciación.

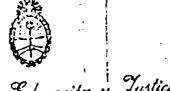
que es imprescindible organizar el funcionamiento del morcionado ciclo de acuerdo con las premisas de la política i ud tiva actual.

Por ello de acuardo con lo expresado por la DIRECCICL MANDE EDUCACION ARTISTICA y lo aconsejado por la SUESECCICTA ...

145 D

W

B-56



Ministerio de Educación y Justicia

EL MINISTRO DE EDUCACION'Y JUSTICI..
RESUELVE:

AMPICULO 1º. - Fijar las normas de ingreso, calificación, evaluación, promoción, asistencia y reincorporación para el vic de Iniciación de las especialidades artísticas que se cursan en establecimientos dependientes de la DIRECCION MUDICHAL DE EDUCACION APPISTICA, como Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ANTICULO 2°. - Registrese, comuniquese y pase a la DIRECCION CIONAL DE EDUCACION ARTISTICA a sus efectos,

ESOLUCION No. 2437

DRI JULIO RAUL RAJNES

A Ch

W

nisterio de Educación y Justicia

ANEXOI

- 1°. El Ciclo de Iniciación de las carreras artísticas tiene dos años de duración y carácter de introducción a la especialidad respectiva. No es de realización obligatoria y puede suplirse con una prueba de admisión al Ciclo Medio de la especialidad artística elegida.
- 2°. Para el ingreso al Ciclo de Iniciación, el aspirante deberá tener como mínimo 10 años de edad cumplidos o a cumplir en el año de su matriculación y escolaridad primaria paralela;
- Jo Las autoridades del establecimiento podrán inscribir a aspirantes que no cumplan con el requisito de la edad, quienes serán matriculados si los mismos demuestran en la prueba de aptitudes, notables condiciones personales y definidos intereses vocacionales para el estudio de la especialidad artís tica elegida.
- 4°. Los Ciclos de Iniciación para alumnos mayores de 18 años, de berán contar con autorización expresa de la superioridad, ante la cual fundamentadamente podrá gestionarse, con carácter de excepción, la apertura de secciones de Cursos de Iniciación para jóvenes y adultos.
- 5° Regirán para todos los Ciclos de Iniciación a los fines de la calificación, evaluación, promoción, asistencia y reincorporación de los alumnos, las mismas normas vigentes que para el

10



historio de Educación y Justicia

nivel medio de las especialidades artísticas, excepto para el Curso de Iniciación, Resolución Ministerial Nº 343/73.

- 60. Se aplicará la misma reglamentación para el Curso Preparato rio del Plan de estudios. Resolución Ministerial Nº 139/68
- 7°. Por su condición de Ciclo, la aprobación total de la "Iniciación" a la carrera, se exigirá como requisito para el ingreso directo al nivel medio de la misma especialidad.

July (

Mp.

W